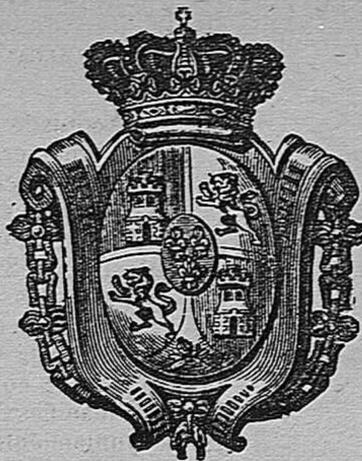


# Boletín



# Oficial

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Asencion.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 13 de Abril.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 2 de Abril.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REAL ÓRDEN.

La Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el recurso interpuesto por D. Joaquin María de Azagra contra una providencia del Gobernador de Soria relativa á las obras que tenia aquel proyectadas en una de las paredes de la casa sita en el pueblo de Almazan.

El interesado acudió al Ayuntamiento pidiendo que se prohibiera el juego de pelota en la citada pared y aquella corporacion desestimó esta solicitud porque la pared estaba destinada desde 1844 á juego de pelota sin reclamacion de los dueños de la finca, porque para el mismo objeto fué levantada en 1848 á costa del Municipio.

Contra este acuerdo se alzó el interesado ante la Superioridad manifestando que habia presentado á la corporacion municipal documentos justificativos de su propiedad.

En este estado, como D. Joaquin María de Azagra empezase á demoler la pared y protestasen de este hecho 209 vecinos de la villa, el Ayuntamiento, teniendo en cuenta que estaba pen-

diente de resolucion la alzada interpuesta, dispuso que en el término de tercero dia repusiera Azagra la pared al estado que tenia ántes de proceder á su derribo; pero la ejecucion de este acuerdo, á peticion del interesado, fué suspendida por el Gobernador de la provincia.

Informando la Comision provincial á dicha Autoridad, manifestó que el acuerdo del Ayuntamiento envolvia una cuestion de derecho, acerca de la cual sólo corresponde conocer á los Tribunales de justicia; y que siendo llamada la Administracion á mantener el estado posesorio hasta tanto que recaiga sentencia del tribunal, creia que Azagra debia acudir al Juzgado de primera instancia en demanda del derecho de que se creyera asistido, dejando la pared en el ser y estado que tenia hasta la resolucion del pleito.

En el mismo sentido resolvió el Gobernador.

Entiende la Seccion que el Ayuntamiento ha obrado dentro de las atribuciones que le confieren los artículos 72 y 73 de la ley municipal, tanto al negarse á prohibir que se jugara á la pelota en una pared destinada al objeto desde 1844, como al oponerse al derribo de esta.

La cuestion que se ha promovido en este expediente envuelve en efecto la de propiedad que funda el interesado en los títulos que posee, y el Ayuntamiento en la servidumbre que ha adquirido por el trascurso del tiempo, confirmada, segun parece, por la construccion que se permitió hecer al pueblo en el muro á fin de habilitarlo para juego de pelota.

Esta cuestion es de las que deben resolver los Tribunales de justicia, y á ellos puede acudir el recurrente si lo cree oportuno.

La providencia reclamada estuvo, pues, en su lugar, y por tanto opina la Seccion que debe desestimarse el recurso.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se

ha servido resolver como en el mismo se propone.

Dé Real orden lo digo á V. S., con devolucion del expediente de referencia, para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1881.—Gonzalez.—Sr. Gobernador de la provincia de Soria.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm 763.

#### Circular.

Reunidos en Madrid los representantes de todas las Compañías de Ferro-carriles deseosos de contribuir al mayor esplendor de las fiestas que han de celebrarse en el mes de Mayo próximo, para solemnizar el Centenario de Calderon de la Barca, han acordado establecer desde el 20 al 30 del mes de Mayo próximo la rebaja del 45 por 100 en los billetes de viajeros de todas clases de ida y vuelta para los que se dirijan y regresen de Madrid en los citados dias.

Igualmente han acordado las Compañías hacer una rebaja excepcional y extraordinaria del 60 por 100 en las mismas fechas para las Comisiones oficiales que hayan de ir á Madrid á la celebracion del Centenario; pero para poder disfrutar de este especial beneficio, han de observarse las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> La Junta del Centenario entregará á las Compañías, quince dias antes de principiar las fiestas la lista nominativa de las personas que han de componer las Comisiones. Dicha lista indicará con toda exactitud la estacion en que cada Comision tomará el tren, de modo que las Compañías sepan los nombres de los Comisionados que acudirán á cada estacion de sus líneas.

2.<sup>a</sup> La Junta del Centenario remitirá á cada Comisionado una tarjeta firmada que acredite su carácter, y

que le dé derecho para pedir en la estacion previamente designada el billete á precio reducido. La estacion recogerá dicha tarjeta. Comprobará si la persona que la presenta se halla incluida en la lista de Comisionados que previamente se le haya remitido, y caso afirmativo, dará al portador un billete nominativo con la reduccion acordada.

3.<sup>a</sup> Las estaciones remitirán á la Intervencion las tarjetas recogidas como comprobantes de los billetes expendidos.

Y 4.<sup>a</sup> Si los revisores encontrasen billetes nominativos en poder de personas á quienes no les correspondiesen, exigirán los recargos que los Reglamentos establecen en los viajes ordinarios.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para su publicidad.

Tarragona 16 de Abril de 1881.—El Gobernador, Faustino A. Valledor.

Núm. 764.

#### Circular.

A continuacion se inserta la liquidacion y distribucion de los fondos carcelarios de los partidos judiciales de esta provincia, la cual al efecto indicado me fué remitida por la Comision provincial con fecha 4 del corriente, interesándome al propio tiempo se hiciese público, que las cuentas de fondos carcelarios, rendidas por los Depositarios municipales de los cabezas de partido, junto con las generales que ha presentado el Depositario de fondos provinciales, correspondientes al ejercicio económico de 1879-80, obran en la Contaduría de los mismos fondos, donde permanecerán expuestas al público, durante el plazo de sesenta dias, por si á cualquier Ayuntamiento ó particular se le ofreciese hacer alguna reclamacion, que deberán presentar por escrito dentro del plazo señalado.

Tarragona 16 de Abril de 1881.—El Gobernador, Faustino A. Valledor.

Liquidacion de los fondos carcelarios el día 31 de Diciembre de 1880 en que se cerró el ejercicio económico de 1879 á 80, con expresion de los saldos por déficit ó existencias que pasan á la cuenta del presente ejercicio de 1880 á 81; la cual ha sido formada con arreglo á las cuentas presentadas por los Alcaldes de las cabezas de partido y demás antecedentes que obran en Contaduría, ofreciendo el resultado siguiente, sin perjuicio del definitivo que aparezca en vista del exámen y censura de las cuentas de caudales de los expresados fondos.

PARTIDOS JUDICIALES.	CARGO.						DATA.						COMPARACION ENTRE EL CARGO Y LA DATA.		
	Importe del repartimiento girado entre los pueblos.	Sobranite del año anterior.	TOTAL.	Satisfecho por el primer trimestre.	Idem por el segundo trimestre.	Idem por el tercer trimestre.	Idem por el cuarto trimestre.	Gastos generales de admistracion.	Satisfecho por socorros á presos pobres.	Idem por obras en los edificios.	TOTAL.	DEFICIT del año anterior.	TOTAL GENERAL.	Por librado de más.	Por ídem de ménos ó existencias.
	Pesetas. Cénis.	Pesetas. Cénis.	Pesetas. Cénis.	Pesetas. Cénis.	Pesetas. Cénis.	Pesetas. Cénis.	Pesetas. Cénis.	Pesetas. Cénis.	Pesetas. Cénis.	Pesetas. Cénis.	Pesetas. Cénis.	Pesetas. Cénis.	Pesetas. Cénis.	Pesetas. Cénis.	Pesetas. Cénis.
Falsét.....	8.240'25	1.099'73	9.339'98	2.009'68	1.749'53	1.512'73	1.748'16	68'37	298'66	»	7.387'13	»	7.387'13	»	1.952'85
Gandesa.....	10.018'75	5.409'33	15.428'08	1.567'73	1.601'15	1.194'51	1.264'53	68'37	»	»	5.696'29	»	5.696'29	»	9.731'79
Montblanch.....	13.704'22	15.950'12	29.654'34	1.089'04	1.353'11	1.611'80	1.728'08	68'38	»	13.040'73	18.891'14	»	18.891'14	»	10.763'20
Reus.....	14.000'00	(a) 13.400'92	27.400'92	3.087'31	2.279'19	2.481'65	2.888'32	68'38	»	»	10.804'85	»	10.804'85	»	3.135'67
Tarragona.....	18.250'00	»	18.250'00	4.593'77	5.338'74	4.393'76	5.598'99	68'38	302'37	»	19.993'61	»	19.993'61	»	11.657'31
Tortosa.....	20.471'00	»	20.471'00	3.689'24	3.357'21	3.861'25	4.765'96	68'38	»	»	16.044'41	»	16.044'41	»	1.198'57
Valls.....	7.280'00	2.391'67	9.671'67	1.501'63	1.601'35	1.523'34	1.796'27	68'37	18'50	»	6.490'96	»	6.490'96	»	3.480'71
Vendrell.....	5.179'03	»	5.179'03	1.176'90	1.531'81	1.209'55	1.129'33	68'37	»	»	5.134'46	»	5.134'46	»	»
TOTALES.....	97.143'25	38.251'77	135.395'02	18.715'30	18.812'06	17.788'59	20.919'64	547'00	619'53	13.040'73	90.442'85	3.964'57	94.407'46	632'54	41.620'10

Sobranite efectivo para 1880 á 81..... 40.987'56

DEMOSTRACION DE ESTE SOBRIANTE.

Existencia en Caja en 31 de Diciembre de 1880..... 18.805'90  
 Pendiente de cobro de los pueblos en la misma fecha..... 22.181'66

(a) En el sobrante del año anterior de Tarragona figuran de más 4.986 pesetas 44 céntimos procedentes de existencias anteriores á 1878-79 que obraban en la Caja municipal y han ingresado en la de la provincia.

Igual al saldo por sobrante..... 40.987'56

Tarragona 31 de Marzo de 1881.—El Contador de fondos provinciales, Miguel Camareno.—V.º B.º—El Vicepresidente de la C. P., Juan Cañellas.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 765.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Villalba.

Acordado por este Ayuntamiento y triple número de asociados el arriendo de los derechos de las especies de consumos, cereales y sal con venta libre para el próximo año económico de 1881 á 82, se anuncian las subastas para los días 12, 17 y 24 del corriente mes, de diez á doce de la mañana, en la Casa Consistorial, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Villalba 8 de Abril de 1881.—El Alcalde, Pablo Borrás.

Núm. 766.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Renau.

Con el fin de cubrir el impuesto de consumos, cereales y sal del año económico próximo venidero por los medios que previene el art. 186 de la Instruccion, se celebrará en esta Casa Consistorial la primera subasta de dichas especies, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento, teniendo lugar el día 15 del presente mes, horas de diez á doce de su mañana, y en su caso se celebrará la segunda y tercera el día 20 del propio mes, habiendo no mas que una hora por cada una de estas dos últimas subastas.

Renau 10 de Abril de 1881.—El Alcalde, Pablo Armengol.

Núm. 767.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Calafell.

No habiendo dado resultado la segunda subasta celebrada el día 10 del actual para el arriendo á venta libre de las especies de consumos, cereales y sal á fin de cubrir el cupo en el año próximo económico de 1881 á 1882, se anuncia la tercera subasta que tendrá lugar el día 17 del mismo, en la Casa Consistorial, ante el Ayuntamiento, á las doce horas de la mañana del expresado día.

Calafell 12 de Abril de 1881.—El Alcalde, José Artús.

Núm. 768.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Milá.

No habiendo producido efecto los encabezamientos parciales y acordado por este Ayuntamiento y triple número de vecinos asociados el arriendo de los derechos sobre las especies de consumos, cereales y de la sal con venta libre para el próximo año económico de 1881 á 82, se anuncia la primera y única subasta para el día 24 del presente mes de Abril, en la sala de esta Casa Consistorial, de once á doce de su mañana, y bajo el pliego de condiciones que obra en esta Secretaria.

Milá 12 de Abril de 1881.—El Alcalde, Juan Farré.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 769.

Don Mariano Romo y Hierro, Juez de primera instancia de la ciudad de Lérida y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Rosa Escartin y Santiago Cole, consortes, este ciego, vendedores de romances, ambulantes, residentes en Diciembre último en esta ciudad, sin

que consten mas circunstancias, para que en el término de quince días se presenten en este Juzgado ó manifiesten el punto de su residencia para poderles recibir declaracion en causa criminal por hurto de ropas á Juan Carlos Martinez, en esta ciudad, en Marzo del año próximo pasado mil ochocientos ochenta; apercibiéndoles que no verificándolo les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Lérida á cuatro de Abril de mil ochocientos ochenta y uno.—Mariano Romo y Hierro.—Por mandado de S. S., Angel Sanchez, Escribano.

Núm. 770.

Don Luis Herrera, Juez de primera instancia de Vendrell y su partido.

Por el presente se hace saber: Que en méritos de las diligencias sobre ejecucion de sentencia recaida en los autos que D.ª Antonia Guimerá, viuda de Guardiola, sigue contra D. Francisco Julivert y Trillas, se saca á pública subasta por término de veinte días una casa señalada de número cuatro, sita en la calle Alta de esta villa, que forma un polígono irregular de seis lados, de superficie treinta y seis metros diez y siete centímetros cuadrados, que linda por la derecha Cierzo con la vinda y herederos de D. Félix Carbonell, por la espalda Oriente con éste y parte con D. Carlos de Morenes, Barón de las Cuatro Torres, y por delante Poniente con la calle; valorada en tres mil setecientos cincuenta pesetas, por cuya cantidad se pone en venta, señalándose para la subasta el día tres de Mayo próximo, á las doce de la mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que los títulos de propiedad de dicha finca quedan de manifiesto en la Escribanía, de los cuales podrán enterarse los que quieran tomar parte en la subasta, con los cuales deberán conformarse, sin que tengan derecho á exigir ningun otro y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo fijado para la subasta.

Dado en Vendrell á siete de Abril de mil ochocientos ochenta y uno.—Luis Herrera.—Por su mandado, Antonio Pujolar.

Núm. 771.

Don Carlos de Arpe y Vera, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Tortosa.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Ramon Cervera y Valls, soltero, labrador, de diez y seis años, natural y vecino de esta ciudad, para que en el término de diez días, contaderos desde la insercion de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia, comparezca á declarar en causa criminal que se le sigue por hurto de una escopeta á Mateu Aleixendri; apercibiéndole que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el REY D. Alfonso duodécimo (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nacion y de mi parte les ruego y encargo procedan á la busca, captura y conduccion en su caso á este Juzgado del referido Ramon Cervera Valls.

Dado en Tortosa á once de Abril de mil ochocientos ochenta y uno.—Carlos de Arpe.—Por A. de S. S., Enrique L. Sanchis.